



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, veinte (20) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	05088 40 03 002 2021 00836 00
Asunto	Inadmitir demanda

Examinada la demanda y previo a librar mandamiento de pago, deberán corregirse los siguientes defectos:

- Se servirá allegar las evidencias respecto a la forma de como obtuvo el correo electrónico del codemandado. Art 8. Decreto 806 de 2020

-Aportará evidencia que dé cuenta de las comunicaciones efectuadas a esa dirección de correo remitidos por la parte demandante y con constancia de efectiva recepción de parte del demandado-de conformidad con el artículo 8°, decreto 806 de 2020.

-acreditara el envío de la demanda en simultaneo al demandado a la dirección electrónica a la cual se efectuaron las comunicaciones previas. Art 6. Decreto 806 de 2020 y dirección del inmueble para el codemandado que no tiene correo electrónico.

-en ausencia de correo electrónico se servirá aportar la certificación del envío de la demanda y sus anexos al demandado a la dirección física de su residencia certificada por empresa de mensajería legalmente constituida, de conformidad con lo preceptuado en el Art 6. Decreto 806.

-Avaluó catastral, de acuerdo con lo preceptuado el artículo 444 del Código General del proceso, por cuanto el adjuntado es un recibo de pago de impuesto predial.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. Parra Carvajal', is centered on the page. The signature is stylized and includes a date '2025' written above the main text.

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ